

y dicho Alexad^{to}m, que han ascendido á Ciruenta mill cieno
 y noventa R^l hauienteslos cortado, como queda dho, por la Com
 pra que hicieron doce mill r^l, verificandose la leuon tan enor
 mimas q^{ue} se sigue, y se habra seguido en tantos años, y con
 el q^{ue} se gobierna q^{ue} tienen en perjuicio de la Labranza,
 y crianza, y el abasto pp^o de Carney. Lo otro por q^{ue} los Caros,
 ò Exemplares que quisieran traerse por la Verde, han suc
 cedido sobre supuestos fallos, y los hechos se han tratado
 con error, y sin Contradicion legitima, ya en quanto á Juris
 diction, y ya en quanto á Ordenanzas, y su aprobacion, y es
 prueba el error, y falta de noticia, con que se ha procedido,
 el Vex q^{ue} la Real Chancilleria de Granada, en Cuyo Tribunal
 se han tratado dho^s Caros, no se ha enterado de la Existen
 cia de Ordenanzas, ni de q^{ue} no estaban aprobadas hta. el
 referido año de mill seiscientos setenta y cinco en que les
 mandó las aprobaran con abexcevim^{to}, aunque no se trata
 principalm^{te} de ellas, solo por que intervino en el Caso la
 parte legitima el fiscal de S. M. y advirtio, aunque
 por incidencia, que estas Ordenanzas que presentan, no
 estaban aprobadas. Lo otro, por que las cosas impuras, ò
 iniquas, no se pueden prescribir por tiempo alguno: Y lo
 mismo sucede en quanto á lo que es imprescriptible de su
 naturaleza, ò por disposicion de la Ley, como lo es hacer
 estatutos, y que balgan sin la aprobacion, autoridad, ò con
 firmacion de Rey, ò de su sup^{mo} Consejo, á quien solo ha
 dado, y Concedido el soberano esta facultad, ò regalía
 suprema, ò de las maiores, que son imprescriptibles. Lo otro,
 por que atendida la Legislacion, ò Comunion de España